

2) Nombre y N.I.F. de los becarios seleccionados.

3) Fecha de inicio y conclusión de las prácticas.

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

* No cubrir con los alumnos en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

* Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los alumnos en prácticas de las mismas.

* Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los alumnos en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la Autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.

* Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser un profesional de la plantilla de la entidad. Este asignará las funciones a realizar por los alumnos durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.

* Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los alumnos durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.

* Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el periodo de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.

* Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los alumnos antes o inmediatamente después de haber cumplido el periodo de prácticas.

* Certificar al alumno y a la Universidad las funciones realizadas y el número total de horas de asistencia a las Prácticas.

SEXTA.- La institución o empresa que oferta las prácticas abonará mensualmente al alumno la cantidad estipulada en el anexo de este convenio en concepto de compensación de gastos, y a la UNIVERSIDAD DE GRANADA la cantidad de 18 euros por alumno y mes en prácticas en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos a la

finalización de las prácticas, previa emisión por ésta del certificado establecido en el artículo 24º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La empresa o institución en la que el alumno realice la práctica formativa deberá de abonarle, en caso de desplazamiento por tareas derivadas de las prácticas los costes de los mismos.

SEPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

* Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.

* Garantizar por que todos los alumnos seleccionados estén cubiertos por un seguro de accidentes.

* Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

* Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los alumnos que están realizando prácticas formativas.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- Cada período de prácticas no podrá tener una duración superior al 50% del tiempo íntegro que constituye el curso académico, según determina el artículo 3.º del Real Decreto 1497/1981; es decir, 6 meses o 600 horas en cómputo global. La empresa o institución, una vez finalizadas las prácticas, deberá de emitir un certificado en el que se reconozca al alumno el período de prácticas realizado.

DÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la empresa o institución en la que desarrollará las prácticas formativas.

UNDÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez